

## AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios de productos y servicios Google No. CCE-572-1-AMP-2017 de productos y servicios Google.

### EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

**JUAN DAVID MARIN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

### CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-572-1-AMP-2017 de productos y servicios Google, con las empresas: **(i) ITO Software S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit: 900.372.035-8; **(ii) Eforcers S.A.** sociedad comercial identificada con Nit: 830.077.380-6; y **(iii) Información Localizada S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit: 830.062.674-0.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: *(i) las condiciones para la contratación de productos Google y a la prestación de servicios Google al amparo del Acuerdo Marco por parte de los proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren productos y servicios Google; y (iii) las condiciones para el pago de productos y servicios Google por parte de las entidades compradoras.*

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

*El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)*

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 14 de agosto de 2017.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 13 de agosto de 2019, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 31 de enero de 2020.

Que mediante modificatorio No. 2 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 31 de enero de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 6 de marzo de 2020.

Que en cuanto a la liquidación del Acuerdo Marco de Precios, dispone la cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató los productos y servicios Google:

*“Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran bilateralmente el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las Partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidara unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”*

Que en concordancia con la información suministrada por el administrador del Acuerdo Marco de Precios, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 46239 de 2020, la cual venció el 31 de marzo de 2020.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 1 de agosto de 2020.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 1 de octubre de 2020, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo

acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 1 de octubre de 2022.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

*"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.*

*El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.*

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 17 de enero de 2023.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 27 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-572-1-AMP-2017 de productos y servicios Google, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.



En virtud de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ORDENAR** el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios de productos y servicios Google No. CCE-572-1-AMP-2017 de productos y servicios Google, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 27 del contrato No. CCE-572-1-AMP-2017 de productos y servicios Google.

**ARTÍCULO 3:** El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

**JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**  
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Carlos Eduardo Rueda Carvajal – Abogado  
Contratista  
Esperanza Contreras Pedreros – Abogada  
Subdirección de Negocios  
Revisó: David Leonardo Daza Quintero -Abogado  
Subdirección de Negocios  
Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de  
Negocios (E)

